



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	TRAINING DE LO IMPOSIBLE S.A.S. Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2020 00087 00
Decisión	REQUIERE - ACEPTA SUBROGACION PARCIAL.

Vistos los memoriales que anteceden este proveído, son varias las decisiones a tomar en curso de la presente ejecución:

En primer lugar, otea el Despacho que a folios 78 y siguientes del expediente digital, se encuentra memorial por vía del cual el abogado Andrés López González manifiesta que, actuando como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., tal como lo acredita con el poder adjunto, se reconozca como subrogatario a su poderdante en virtud del pago parcial realizado a la demandante el 27 de abril de 2020, ello, en relación con las obligaciones ejecutadas y cuya subrogación asciende a la suma de \$80.555.548; de esta manera, de conformidad con los artículos 1666 y siguientes del C. Civil y 446 del C. G. del P., se reconocerá lo allí plasmado.

En segundo lugar, visible a folios 135 y siguientes, se encuentra memorial radicado por el apoderado del demandado Henry A. Rodríguez, contentivo de escrito de excepciones de mérito, adunado tempestivamente, empero, con miras a darle trámite al mismo, se otorga el término de ejecutoria de este proveído, a efectos de que se alleguen las evidencias de envío del acto de empoderamiento, a través del correo electrónico del demandado, en atención a lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, que se adjunten las probanzas de la remisión del poder desde la cuenta de correo del ejecutado y con destino al profesional de derecho.

Por lo antelado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como subrogatario parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado a BANCOLOMBIA S.A. por los pagarés ejecutados en el presente trámite ejecutivo, es decir, la suma de \$80.555.548, más los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 28 de abril de 2020, día siguiente a la fecha que se realizó el pago, como está indicado en el certificado visible a folio 80 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Toda vez que los demandados ya se encuentran notificados, esta decisión se notificará **por estados**.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor Andrés López González, portador de la T.P. No. 49.875 C.S. de la J., en los términos del poder conferido para representar al subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

CUARTO: Se requiere al apoderado del señor Henry A. Rodríguez para que proceda en los términos indicados en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3425ec10d67f3ab59636286426c6da99edd007c5b40fc32234b8532a6b585d67

Documento generado en 18/01/2021 01:27:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>